

**AUTO TRASLADO DEUDOR**  
**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097**  
**DE 2021.**

**SIM: 1764247539**

**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: SARA VALENTINA BOLAÑOS GÓMEZ Y**  
**DANIELA SOFIA BOLAÑOS GÓMEZ**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: T.I. 1030653399 y T.I. 1028897584**

**PETICIONARIO: YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ**  
**MOROSO: FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI**

Bogotá D.C.; septiembre 12 del 2024

En calidad de Defensora de Familia, asignada al trámite de procesos del REDAM, se notifica al señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI** y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2097 del 2021.

**PRIMERO:** Al despacho de la presente Defensoría de Familia - Centro Zonal Kennedy, Bogotá D.C. el día **07 del mes 08 del año 2024**, la señora **YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ** identificada con la cédula No. **1030632725** en su calidad de progenitora del NNA **SARA VALENTINA BOLAÑOS GÓMEZ Y DANIELA SOFIA BOLAÑOS GÓMEZ** identificados con **T.I. 1030653399 y T.I. 1028897584**, radicó en este despacho la solicitud del registro REDAM **SIM 1764247539:**

*“Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico mbcruz@unbosque.edu.co con fecha, 6 de agosto del 2024, Yuly Fernanda Gómez Cruz indica en su escrito: “(...)mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.632.725 de Bogotá D.C, con correos electrónicos Yulygomez93@hotmail.com y mbcruz@unbosque.edu.co, obrando en mi condición de madre y representante legal de mis hijas Sara Valentina Bolaños Gómez Y Daniela Sofia Bolaños Gómez , respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al padre del menor, el señor Franklin Bolaños Sanboni, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.921.153, El 1 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, de alimentos entre el señor Franklin Bolaños y yo(...) se adjuntan(14) folios. Ver archivo”*

En contra del señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI** identificado con cédula No. **1083921153**.

**SEGUNDO:** La señora **YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ** y el señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI**, suscribieron CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSULTORIO JURIDICO UNIVERSIDAD EL BOSQUE Resolución 0837 de junio 30 de 2021 Ministerio de Justicia y del Derecho Código 2461, ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00090-2023 CONVOCANTE: Yuly Fernanda Gómez Cruz CONVOCADO: Franklin Bolaños Sanboni del día 01 del mes 11 del año 2023, en el cual se estableció:

**“SEGUNDO - VISITAS:** Debido a la situación jurídica del señor Franklin Bolaños Sanboni, no se efectúa acuerdo respecto del régimen de visitas. Sin embargo, con el fin de garantizar el vínculo paterno filial con sus hijas, el señor Franklin Bolaños Sanboni se compromete a llamar sus hijas Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada

con NUIP 1.028.897.584 en los horarios de 10 a.m a 11 a.m y entre 6 p.m y 7 p.m de lunes a sábado, según su disponibilidad.

**TERCERO - CUOTA ALIMENTARIA:** El señor Franklin Bolaños Sanboní se obliga a dar la suma mensual de **doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000)** por concepto de alimentación a las menores Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584 a partir del mes de noviembre de 2023. Esta suma que será cancelada los primeros quince (15) días de cada mes.

La cuota se incrementará en enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo que determine el Gobierno Nacional y será consignada a la cuenta de ahorros del banco caja social No. 24 12 46 58 224 de la cual es titular la progenitora de las menores.

**CUARTO - VESTUARIO:** El señor Franklin Bolaños Sanboni se obliga a dar a sus hijas Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584, dos mudas de ropa al año a cada una así: Una muda en el mes del cumpleaños de cada una de sus hijas menores y la segunda muda en el mes de diciembre. Estas mudas de ropa serán entregadas cada año. El valor mínimo de cada muda de ropa es de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$150.000 COP). Dicho valor se incrementará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV que determine el Gobierno Nacional.

**QUINTO - SALUD:** Las niñas Sara Valentina Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.028.897.584 se encuentran afiliadas al sistema general de salud como beneficiarias de su madre Yuly Fernanda Gómez Cruz a la EPS SANITAS.

El señor Franklin Bolaños Sanboní y la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz, acuerdan compartir los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios de la EPS por partes iguales. En este caso la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz, se

*obliga a entregarle el recibo o cuenta de cobro al señor Franklin Bolaños Sanboní, para que a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) por el padre de las menores, suma que será consignada a la cuenta de ahorros del Banco Cala Social No. 24 12 46 58 224 de la cual es titular la progenitora de las menores.*

**SEXTO - IMPLEMENTOS ESCOLARES** El señor Franklin Bolaños Sanboni aportará con los útiles escolares en favor de las menores Sara Valentina Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela, Sofía Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.028.897.584 en los primeros 10 días del mes de enero de cada año. Dichos implementos serán enviados en especie, y en su totalidad, por parte del señor Franklin Bolaños Sanboni de acuerdo a la lista de útiles escolares enviada por la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz. La señora Yuly Fernanda Gómez Cruz confirmará al señor Franklin Bolaños Samboní la dirección en la cual este debe enviar los útiles escolares.”

**TERCERO:** La señora **YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ**, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **HAROLD ANDRÉS ROMERO ROA**, anexo un estado de cuenta al cual informa se ha deuda el valor total de un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos m/tce. (\$1.442.000.00) con base al estado de cuenta se realiza la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales porcentaje por el SMLV y los intereses moratorios del 0,50%.

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	TOTAL CUOTA ALIMENTOS	MESES MORA	VESTUARIO	TASA INT.	INTERESES	SALDO FINAL
1/03/2024	31/03/2024	\$ 232.000	\$ 204.000	1			\$1.054	\$ 205.054
1/04/2024	31/04/2024	\$ 232.000	\$ 232.000	1		0,50%	\$1.933	\$ 233.933
1/05/2024	31/05/2024	\$ 232.000	\$ 232.000	1	\$ 174.000	0,50%	\$2.098	\$ 408.098
1/06/2024	31/06/2024	\$ 232.000	\$ 232.000	1		0,50%	\$1.933	\$ 233.933
1/07/2024	31/07/2024	\$ 232.000	\$ 232.000	1		0,50%	\$1.199	\$ 233.199
1/08/2024	31/08/2024	\$ 232.000	\$ 232.000	1		0,50%	\$1.199	\$ 233.199
							<b>TOTAL</b>	<b>\$1.547.416</b>

Por lo anterior, el señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI**, el progenitor adeuda la suma de **un millón quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte.** (\$1.547.416.00) de cuota de alimentos a favor del NNA **SARA VALENTINA BOLAÑOS GÓMEZ Y DANIELA SOFIA BOLAÑOS GÓMEZ.**

La solicitud se ajusta al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021:

*"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."*

**CUARTO:** De llegarse hacer la inscripción del señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI** en el REDAM, se informa las sanciones establecidas en la **Ley 2097 DEL 2021:**

**ARTÍCULO 6°.** Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

**QUINTO:** La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

*"Artículo 3. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora **por cinco (5) días hábiles**, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez*

*y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.”*

Por lo anterior, se corre traslado al señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI** deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la información que considere necesaria (comprobantes de pago o transacciones bancarias) con un plazo de **5 día hábiles**, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado, especificándola de la siguiente forma:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2022	JULIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Vestuario	0
	NOV	Cuota De Educación	0
2023	JUNIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Alimentos	0
	OCT	Cuota De Alimentos	0
	NOV	Cuota De Alimentos	0
2024	FEB	Cuota De Alimentos	0
	MARZO	Cuota De Alimentos	0
	ABRIL	Cuota De Alimentos	0
TOTAL:			0

Se solicita se anexe los comprobantes de pago y/o documentos que considere pertinentes en formato archivo pdf.

**SEXTO:** Se solicita al señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI** informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico, de la siguiente forma:

(Nombre completo) autorizo notificación personal a la siguiente dirección física o correo electrónico (especificar correo electrónico personal o dirección física).

**CÚMPLASE**



**ANA YOLANDA OLAYA PEÑA**  
Defensora de Familia área Extraprocesal  
ICBF Centro Zonal Kennedy



Bogotá D.C, agosto de 2024.

Señores.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOGOTÁ -  
CENTRO ZONAL KENNEDY.**

**Calle 38 C Sur # 72 A -12 Barrio Camilo Torres**

Doctora. **ANA YOLANDA OLAYA PEÑA.**

**Defensora de Familia área Extraprocesal**

[ana.olayap@icbf.gov.co](mailto:ana.olayap@icbf.gov.co)

**Ref. INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE AUTO TRÁMITE VERIFICACIÓN DE  
REQUISITOS EN EL PROCESO SIM 1764247539.**

**YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.632.725 de Bogotá D.C, con correos electrónicos [Yulygomez93@hotmail.com](mailto:Yulygomez93@hotmail.com) y [mbcruz@unbosque.edu.co](mailto:mbcruz@unbosque.edu.co), obrando en mi condición de madre y representante legal de mis hijas **SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ** y **DANIELA SOFIA BOLAÑOS GOMEZ**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar la información solicitada mediante AUTO TRÁMITE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS dentro del proceso SIM 1764247539.

1. A continuación podrá encontrar los siguientes documentos anexados:
  - Mi copia de la cédula de ciudadanía.
  - Copia del registro civil de mi hija Sara Valentina Bolaños Gomez.
  - Copia de la tarjeta de identidad de mi hija Sara Valentina Bolaños Gomez.
  - Copia del registro civil de mi hija Daniela Sofia Bolaños Gomez
  - Copia de la tarjeta de identidad de mi hija Daniela Sofia Bolaños Gomez.
  - Copia del Acta de Conciliación 00090-2023 del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, mediante la cual se acordó las cuotas de alimentos.
2. Aclarando la información del deudor el señor **FRANKLIN BOLAÑOS SAMBONI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.921.153 de Pitalito, Huila, con domicilio en la calle 15B#12-04 barrio porvenir en la ciudad de Pitalito, Huila y teléfono celular 321 414 6024, manifiesto que desconozco la información de correo electrónico del mencionado.
3. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información anteriormente suministrada pertenece al señor **FRANKLIN BOLAÑOS SAMBONI** deudor de alimentos, información que fue obtenida mediante el Acta de Conciliación 00090-2023 del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, toda vez que fue la suministrada por él en audiencia.
4. La cantidad de cuotas de alimentos y vestuario adeudadas por parte del señor **FRANKLIN BOLAÑOS SAMBONI** a favor de mis hijas **SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ** y **DANIELA SOFIA BOLAÑOS GOMEZ** a la fecha se describen a continuación:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
-----	-----	----------	-------------

2024	marzo	cuota de alimentos	\$ 172.000
2024	abril	cuota de alimentos	\$ 224.000
2024	mayo	cuota de alimentos	\$ 224.000
2024	mayo	cuota de vestuario	\$150.000
2024	junio	cuota de alimentos	\$ 224.000
2024	julio	cuota de alimentos	\$ 224.000
2024	agosto	cuota de alimentos	\$ 224.000
		TOTAL	\$1'442.000

5. Yo, **YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ** autorizo la notificación personal a la siguiente dirección física: calle 3# 87-50 de Bogotá D.C o al correo electrónico [Yulygomez93@hotmail.com](mailto:Yulygomez93@hotmail.com) y [mbcruz@unbosque.edu.co](mailto:mbcruz@unbosque.edu.co).
6. Finalmente manifestó que no he adelantado trámite administrativo o judicial diferente al actual tendiente a lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria de parte del señor **FRANKLIN BOLAÑOS SAMBONI**.

**Atentamente,**

**YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ**  
**CC. 1.030.632.725 de Bogotá D.C**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil



26388008-2

NUIP 1.028.897.584

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57633751

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A X A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido BOLANOS Segundo Apellido GOMEZ  
Nombre(s) DANIELA SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes SEP Día 24 Sexo (en letra) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO  
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Datos de madre e padre (Para casos de pueblos indígenas con línea ondulada, o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos GOMEZ CRUZ YULY FERNANDA  
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.030.632.725 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre e madre (Para casos de pueblos indígenas con línea ondulada, o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos BOLANOS SAMBONI FRANKLIN  
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.083.921.153 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BOLANOS SAMBONI FRANKLIN  
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.083.921.153  
Firma FRANKLIN BOLANOS

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número)  
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número)  
Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes JUL Día 17  
Nombre y firma del funcionario que autoriza LEONEL TORRES NAVAS - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno  
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
Firma FRANKLIN BOLANOS

17 JUL 2017 - SERIAL REEMPLAZAR PARA NUBEN 3144 - 06 OCT 2015  
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS TOMO 261 FOLIO 020  
DORIS

PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.028.897.584**  
**BOLAÑOS GOMEZ**

APELLIDOS  
**DANIELA SOFIA**

NOMBRES

*Daniela Sofía*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-2015**  
**BOGOTÁ D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**24-SEP-2033**

FECHA DE VENCIMIENTO **A+** **F**  
G S RH SEXO

**19-OCT-2022 BOGOTÁ D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-1500150-01324723-F-1028897584-20221021

0087502091A 1

8506067934



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 1848516**

NUIP **1.030.633.399**

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscribo

**GOMEZ CRUZ SARA VALENTINA** Apellidos y Nombres completos

Año **2013** Mes **M A Y** Día **16** Sexo (en letras) **FEMENINO** Tipo Sanguíneo **A +**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Año **2013** Mes **M A Y** Día **22** Indicativo serial **0053967521**

Datos de la Madre

**GOMEZ CRUZ YULY FERNANDA** Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 1.030.632.725** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

Datos del Solicitante

**GOMEZ CRUZ YULY FERNANDA** Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 1.030.632.725**

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Logro

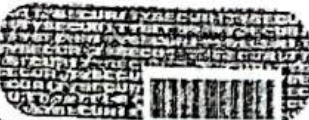
**A X A**

Año **2013** Mes **M A Y** Día **22** Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

**MARIA VICTORIA GAONA ARIZA**

Registrador del Estado Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.030.653.399**  
**BOLAÑOS GOMEZ**

APELLIDOS  
**SARA VALENTINA**

NOMBRES

*Sara Bolaños*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-2013**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**16-MAY-2031**

FECHA DE VENCIMIENTO

**08-MAR-2021 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**A+**  
G S RH

**F**

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01222535-F-1030653399-20210317

0073778109A 1

8501675345

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.632.725**

**GOMEZ CRUZ**

APELLIDOS

**YULY FERNANDA**

NOMBRES

*Yuly Gomez Cruz*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1993**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

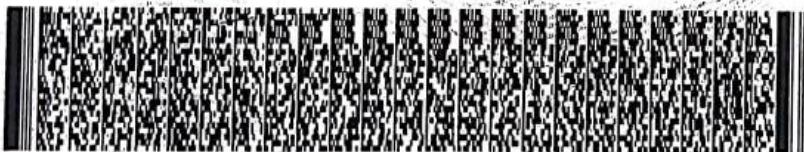
**1.60**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**22-NOV-2011 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00407353-F-1030632725-20121025

0031487506A 1

1132083437

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00090-2023**

**CONVOCANTE:** Yuly Fernanda Gómez Cruz  
**CONVOCADO:** Franklin Bolaños Sanboní

En Bogotá D.C., siendo las 2:30 PM del día primero (1) del mes de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023), previa notificación a las partes en legal forma, en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, aprobado mediante Resolución 0837 de junio treinta (30) de Dos mil veintiuno (2021), fue instalada Audiencia de Conciliación VIRTUAL solicitada el día trece (13) del mes de Octubre de Dos mil veintitrés (2023), convocada por el la señora **Yuly Fernanda Gómez Cruz** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.030.632.725 de Bogotá D.C, quien solicitó fuera citado el Señor **Franklin Bolaños Sanboní**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.921.153 de Pitalito, Huila, con el fin de obtener un acuerdo conciliatorio en relación a la fijación de cuota alimentaria, régimen de visitas los demás temas referentes al cuidado de las menores Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584; así como llegar a un acuerdo respecto de la suma de treinta y tres millones de pesos m/cte (\$33. 000.000 COP) correspondiente a lo adeudado por el convocado por concepto de gastos de las menores ya referida, conforme a la solicitud de conciliación aportada.

Mediante el uso de las herramientas de la Tecnología, Información y Comunicación TIC's, se accedió con el link <https://meet.google.com/kqy-taxa-tzx?authuser=1> a la plataforma Google Meet, utilizada para la realización de la Audiencia de Conciliación virtual y donde se hicieron presentes:

**PARTE CONVOCANTE:** La señora **Yuly Fernanda Gómez Cruz**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.030.632.725 de Bogotá D.C, con domicilio en la Cll 3 # 87-50 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [Yuly\\_gomez\\_93@hotmail.com](mailto:Yuly_gomez_93@hotmail.com) y teléfono celular No. 318 2595469.

Así mismo, se hace presente la señora **María Paula López Sandoval**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.193.254.317 de Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 132 No. 7 A - 79 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [mplopezs@unbosque.edu.co](mailto:mplopezs@unbosque.edu.co) y en calidad de ESTUDIANTE ASESOR del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

**PARTE CONVOCADA:** El señor **Franklin Bolaños Sanboní**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.921.153 de Pitalito, Huila, con domicilio en la Calle 15B #12 04 en la ciudad de Pitalito, Huila, y teléfono celular No. 3214146024.

Por su parte y conforme a lo establecido reglamentariamente, el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque designó como conciliador al estudiante **Juan Camilo Chaparro Oliveros**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.001.077.649 de Bogotá D.C. El conciliador procedió a instalar la audiencia de conciliación explicando a las partes su trascendencia. Seguidamente, el conciliador procedió a preguntar a las partes si su asistencia a la audiencia era voluntaria y libre de todo apremio a lo cual ambas partes respondieron en forma afirmativa. Respecto de los efectos jurídicos de la conciliación, el conciliador ilustró a las partes manifestándoles que, al obtenerse una acuerdo conciliatorio, total o parcial, éste haría tránsito a cosa juzgada y en consecuencia, el Acta de Conciliación que contenga el referenciado acuerdo, prestará merito ejecutivo. Así mismo, se explica a las partes que deben mantener y garantizar el



deber de confidencialidad de todos los asuntos relacionados con la Audiencia, así como de que ésta se basa en la autonomía de la voluntad y buena fe.

Se continúa la audiencia estableciendo los siguientes hechos narrados por la parte convocante:

### HECHOS

La parte convocante manifestó lo siguiente:

**PRIMERO:** Convivió durante 6 años con el CONVOCADO y, fruto de esa relación, nacieron las menores Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399 el 26 de mayo de 2013, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584 el 24 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO:** Por diferencias en la relación el convocado se apartó de la vivienda que compartía con la convocante y sus hijas en Bogotá D.C y decidió mudarse a Pitalito, Huila.

**TERCERO:** La convocante decidió citar al convocado en 3 oportunidades a una conciliación en comisaría de familia para acordar los puntos de alimentos y cuidado de las menores o anterior, debido a las esporádicos intentos de comunicación con sus hijas y aportes económicos para los gastos de las mismas por parte del convocado.

**CUARTO:** La usuaria interpuso denuncia por inasistencia alimentaria el 31 de agosto de 2023, alegando la suma adeudada de treinta y tres millones de pesos m/cte (\$33. 000.000 COP) por los gastos que tuvo que efectuar la convocante respecto de sus hijas.

### PRETENSIONES

Que logre un acuerdo respecto de las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** La parte CONVOCANTE pretende fijar cuota alimentaria, así como régimen de visitas y demás gastos de las menores.

### A C U E R D O

Las partes, **Yuly Fernanda Gómez Cruz** como parte Convocante y **Franklin Bolaños Sanboní** como parte Convocada, han llegado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO - CUSTODIA:** Los señores **Yuly Fernanda Gómez Cruz** como parte Convocante y **Franklin Bolaños Sanboní** como parte Convocada, en calidad de progenitores de Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584, acuerdan que la custodia de sus hijas sea ejercida por su madre, la

Señora Yuly Fernanda Gómez Cruz quien reside en la Cll 3 # 87-50 en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de que la madre se mude de vivienda, informará al padre del nuevo lugar de residencia.

**SEGUNDO - VISITAS:** Debido a la situación jurídica del señor Franklin Bolaños Sanboní, no se efectúa acuerdo respecto del régimen de visitas. Sin embargo, con el fin de garantizar el vínculo paterno filial con sus hijas, el señor Franklin Bolaños Sanboní se compromete a llamar sus hijas Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584 en los horarios de 10 a.m a 11 a.m y entre 6 p.m y 7 p.m de lunes a sábado, según su disponibilidad.

**TERCERO - CUOTA ALIMENTARIA:** El señor Franklin Bolaños Sanboní se obliga a dar la suma mensual de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000) por concepto de alimentación a las menores Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584 a partir del mes de noviembre de 2023. Esta suma que será cancelada los primeros quince (15) días de cada mes.

La cuota se incrementará en enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo que determine el Gobierno Nacional y será consignada a la cuenta de ahorros del banco caja social No. 24 12 46 58 224 de la cual es titular la progenitora de las menores.

**CUARTO - VESTUARIO:** El señor Franklin Bolaños Sanboní se obliga a dar a sus hijas Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584, dos mudas de ropa al año a cada una así: Una muda en el mes del cumpleaños de cada una de sus hijas menores y la segunda muda en el mes de diciembre. Estas mudas de ropa serán entregadas cada año. El valor mínimo de cada muda de ropa es de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$150.000 COP). Dicho valor se incrementará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV que determine el Gobierno Nacional.

**QUINTO - SALUD:** Las niñas Sara Valentina Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.028.897.584 se encuentran afiliadas al sistema general de salud como beneficiarias de su madre Yuly Fernanda Gómez Cruz a la EPS SANITAS.

El señor Franklin Bolaños Sanboní y la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz, acuerdan compartir los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios de la EPS por partes iguales. En este caso la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz, se obliga a entregarle el recibo o cuenta de cobro al señor Franklin Bolaños Sanboní, para que a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) por el padre de las menores, suma que será consignada a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24 12 46 58 224 de la cual es titular la progenitora de las menores.

**SEXTO - IMPLEMENTOS ESCOLARES** El señor Franklin Bolaños Sanboní aportará con los útiles escolares en favor de las menores Sara Valentina Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.028.897.584 en los primeros 10 días del mes de enero de cada año. Dichos implementos serán enviados en especie, y en su totalidad, por parte del señor Franklin Bolaños Sanboní de acuerdo a la lista de útiles escolares enviada por la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz. La señora Yuly Fernanda Gómez Cruz confirmará al señor Franklin Bolaños Samboní la dirección en la cual este debe enviar los útiles escolares.

**SÉPTIMO - COMUNICACIÓN PRIVADA** El señor Franklin Bolaños Sanboní se compromete a adquirir un número de celular de uso exclusivo para comunicación con la señora Yuly Fernanda

Gómez Cruz y las menores Sara Valentina Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.028.897.584, dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de la presente acta.

**PARAGRAFO 1:** Las partes se comprometen a informar a este Centro de Conciliación el cumplimiento y/o incumplimiento de los Acuerdos pactados para lo cual remitirán tal información al correo electrónico: [centrodeconciliacion@unbosque.edu.co](mailto:centrodeconciliacion@unbosque.edu.co)

**PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta que la presente Audiencia de Conciliación se ha desarrollado virtualmente por este Centro de Conciliación, se deja constancia que se ha comprobado la calidad de las partes que se hacen presentes en la diligencia y que se ha procedido con la grabación del Acuerdo logrado entre ellas, como evidencia de su expresa aceptación del mismo.

#### **APROBACIÓN**

El conciliador, previa lectura del texto anterior a las partes y, en consideración a que han aceptado el acuerdo contenido en la presente acta, manifiesta que han reconocido y aceptado el contenido del presente acuerdo y, en especial, han aceptado todas las obligaciones aquí estipuladas, motivo por el cual el conciliador aprueba el Acta de Conciliación y advierte a los interesados que **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

La presente acta de conciliación es firmada por parte del conciliador en los términos autorizados por. Serán expedidas y entregadas las copias de ley para cada una de las partes.

Siendo las 5:12 p.m horas del día noviembre (1) del mes de octubre de 2023 se da por finalizada la presente Audiencia de Conciliación.



**Juan Camilo Chaparro Oliveros**  
C.C. No. 1.001.077.649 de Bogotá  
Código de Conciliador No. 1.001.077.649  
ESTUDIANTE CONCILIADOR



**MONICA PATRICIA RODRIGUEZ RONDEROS**  
C.C. No. 52254305  
DOCENTE ASESORA CONCILIADORA  
Registro 52254305



**MARTHA LILIANA CARDONA MEJIA**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
CONSULTORIO JURÍDICO  
UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

Resolución 0837 de junio 30 de 2021 Ministerio de Justicia y del Derecho  
Código 2461



**DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN  
C.C. 60.321.102**

CENTRO DE CONCILIACION DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA  
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Código  
Centro  
2461

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: ACTA 00090-2023 Fecha de solicitud: 13 de octubre de 2023  
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 1 de noviembre de 2023  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1030632725	YULY FERNANDA GOMEZ CRUZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1083921153	FRANKLIN BOLAÑOS SAMBONI

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES		
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS		

Conciliador: JUAN CAMILO CHAPARRO OLIVEROS  
Identificación: 1001077649

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2403322
N° De Resultado:	2249664

Firma:   
Nombre: MARTHA LILIANA CARDONA MEJÍA  
Identificación: 60321102

Bogotá D.C, agosto de 2024

Señor  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Centro Zonal Kennedy**

**SOLICITANTE: YULY FERNANDA GOMEZ CRUZ.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MENORES: YULY FERNANDA GOMEZ CRUZ. (Madre de las menores D.S.B.G y S.V.B.G).**  
**REQUERIDO: FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI.**

**Asunto: Solicitud de inscripción de deudor alimentario moroso en REDAM.**

**YULY FERNANDA GOMEZ CRUZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.632.725 de Bogotá D.C, con correos electrónicos [Yulygomez93@hotmail.com](mailto:Yulygomez93@hotmail.com) y [mbcruz@unbosque.edu.co](mailto:mbcruz@unbosque.edu.co), obrando en mi condición de madre y representante legal de mis hijas **SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ** y **DANIELA SOFIA BOLAÑOS GOMEZ**, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al padre del menor, el señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.921.153, de conformidad con la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022. Mi petición se fundamenta en los siguientes:

## **I. HECHOS.**

**PRIMERO:** Sostuve una relación sentimental durante SEIS (6) años con el señor **FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI**.

**SEGUNDO:** Fruto de esa relación nacieron las menores **SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ** el 16 de mayo de 2013, quien actualmente tiene 11 años de edad y está identificada con el NUIP. 1.030.653.399 y la menor **DANIELA SOFIA BOLAÑOS GOMEZ** el 24 de septiembre de 2015, quien actualmente tiene 8 años de edad y está identificada con el NUIP 1.028.897.584.

**TERCERO:** En el año 2019 finalizó la relación sentimental entre el padre de las menores y yo, debido a diferencias personales.

**CUARTO:** El 1 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, de alimentos entre el señor Franklin Bolaños y yo, en la cual se pactó lo siguiente:

**PRIMERO - CUSTODIA:** Los señores YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ como parte Convocante y FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI como parte Convocada, en calidad de progenitores de SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ identificada con NUIP 1.030.653.399, y DANIELA SOFÍA BOLAÑOS GOMEZ identificada con NUIP 1.028.897.584, acuerdan que la custodia de sus hijas sea ejercida por su madre, la Señora YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ quien reside en la CII 3 # 87-50 en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de que la madre se mude de vivienda, informará al padre del nuevo lugar de residencia.

**SEGUNDO VISITAS:** Debido a la situación jurídica del señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONÍ, no se efectúa acuerdo respecto del régimen de visitas. Sin embargo, con el fin de garantizar el vínculo paterno filial con sus hijas, el señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONÍ se compromete a llamar sus hijas SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ identificada con NUIP 1.030.653.399, y DANIELA SOFÍA BOLAÑOS GOMEZ identificada con NUIP 1.028.897.584 en los horarios de 10 a.m a 11 a.m y entre 6 p.m y 7 p.m de lunes a sábado, según su disponibilidad.

**TERCERO - CUOTA ALIMENTARIA:** El SEÑOR FRANKLIN BOLAÑOS SANBONÍ se obliga a dar la suma mensual de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000) por concepto de alimentación a las menores SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ identificada con NUIP 1.030.653.399, y DANIELA SOFÍA BOLAÑOS GOMEZ identificada con NUIP 1.028.897.584 a partir del mes de noviembre de 2023. Esta suma que será cancelada los primeros quince (15) días de cada mes.

La cuota se incrementará en enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo que determine el Gobierno Nacional y será consignada a la cuenta de ahorros del banco caja social No. 24 12 46 58 224 de la cual es titular la progenitora de las menores.

**CUARTO VESTUARIO:** El señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONÍ se obliga a dar a sus hijas SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ identificada con NUIP 1.030.653.399, y DANIELA SOFÍA BOLAÑOS GOMEZ identificada con NUIP 1.028.897.584, dos mudas de ropa al año a cada una así: Una muda en el mes del cumpleaños de cada una de sus hijas menores y la segunda muda en el mes de diciembre. Estas mudas

de ropa serán entregadas cada año. El valor mínimo de cada muda de ropa es de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$150.000 COP).

Dicho valor se incrementará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV que determine el Gobierno Nacional.

**QUINTO - SALUD:** Las NIÑAS SARA VALENTINA BOLAÑOS GÓMEZ identificada con NUIP 1.030.653.399, y DANIELA SOFÍA BOLAÑOS GÓMEZ identificada con NUIP 1.028.897.584 se encuentran afiliadas al sistema general de salud como beneficiarias de su madre YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ a la EPS SANITAS.

El señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONÍ y la señora YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ, acuerdan compartir los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios de la EPS por partes iguales. En este caso la señora YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ, se obliga a entregarle el recibo o cuenta de cobro al señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONÍ, para que a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) por el padre de las menores, suma que será consignada a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24 12 46 58 224 de la cual es titular la progenitora de las menores.

**SEXTO - IMPLEMENTOS ESCOLARES:** señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONÍ aportará con los útiles escolares en favor de las MENORES SARA VALENTINA BOLAÑOS GÓMEZ identificada con NUIP 1.030.653.399, y DANIELA SOFÍA BOLAÑOS GÓMEZ identificada con NUIP 1.028.897.584 en los primeros 10 días del mes de enero de cada año. Dichos implementos serán enviados en especie, y en su totalidad, por parte del señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI de acuerdo a la lista de útiles escolares enviada por la señora YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ.

La señora YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ confirmará al señor FRANKLIN BOLAÑOS SAMBONÍ la dirección en la cual este debe enviar los útiles escolares.

**SÉPTIMO COMUNICACIÓN PRIVADA:** El señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI se compromete a adquirir un número de celular de uso exclusivo para comunicación con la señora YULY FERNANDA GÓMEZ CRUZ y las menores SARA VALENTINA BOLAÑOS GÓMEZ identificada con NUIP 1.030.653.399, y DANIELA SOFÍA BOLAÑOS GÓMEZ identificada con NUIP 1.028.897.584, dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de la presente acta.



**PARAGRAFO 1:** Las partes se comprometen a informar a este Centro de Conciliación el cumplimiento y/o incumplimiento de los Acuerdos pactados para lo cual remitirán tal información al correo electrónico: [centrodeconciliacion@unbosque.edu.co](mailto:centrodeconciliacion@unbosque.edu.co)

**PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta que la presente Audiencia de Conciliación se ha desarrollado virtualmente por este Centro de Conciliación, se deja constancia que se ha comprobado la calidad de las partes que se hacen presentes en la diligencia y que se ha procedido con la grabación del Acuerdo logrado entre ellas, como evidencia de su expresa aceptación del mismo.

**QUINTO:** El señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI realizo el pago la totalidad de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2023.

**SEXTO:** El señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI realizo el pago de las mudas de ropa para el mes de diciembre de 2024, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS** (\$450.000).

**SEPTIMO:** El señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI el día 23 de junio de 2024 realizo un pago por **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000). A título de algunas de las cuotas alimentarias adeudas (enero y febrero).

**OCTAVO:** La menor SARA VALENTINA BOLAÑOS GOMEZ cumplió años el 26 de mayo de 2024, y el señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI no realizo la entrega de la muda de ropa o el dinero para la misma.

**NOVENO:** El señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI desde el mes de febrero del 2024, no cumple **debidamente** su obligación como alimentante. Puesto, que los pagos que ha realizados han sido tardíos y parciales no respetando el valor y lo acordado en la conciliación realizada ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque. A día de hoy, se han generado alimentos por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL** (\$ 1.968.000.00) y se adeuda en capital insoluto y interés generados la suma de **UN MILLON OCHENTA Y TRESMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE** (\$ 1.083.884,67) lo que se traduce en **CINCO** (5) cuotas de atraso.

#### **MONTO DE LA OBLIGACIÓN.**

<b>ALIMENTOS CAUSADOS AÑO 2023</b>		
<b>N. CUOTA</b>		
1	Noviembre de 2023	\$200.000.00
2	Diciembre de 2023	\$200.000.00

	<b>TOTAL</b>	<b>\$400.000.00</b>
--	--------------	---------------------

<b>ALIMENTOS CAUSADOS AÑO 2024</b>		
<b>N. CUOTA</b>		
1	Enero de 2024	\$ 224.000.00
2	Febrero de 2024	\$ 224.000.00
3	Marzo de 2024	\$ 224.000.00
4	Abril de 2024	\$ 224.000.00
5	Mayo de 2024	\$ 224.000.00
6	Junio de 2024	\$ 224.000.00
7	Julio de 2024	\$ 224.000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.568.000.00</b>

	<b>Total, Obligaciones Causadas</b>	<b>\$ 1.968.000.00</b>
--	-------------------------------------	------------------------

<b>VALORES PAGADOS</b>	
Noviembre 2023	\$200.000.00
Diciembre 2023	\$200.000.00
Enero 2024	\$224.000.00
Febrero 2024	\$224.000.00
Marzo 2024	\$52.000.00

	<b>Total, Obligaciones Pagadas</b>	<b>\$ 900.000.00</b>
--	------------------------------------	----------------------

<b>VALOR ADEUDADO A 30 DE JULIO DE 2024</b>	
Obligaciones Causadas	\$ 1.968.000.00
Menos Obligaciones Pagadas	\$ 900.000.00
<b>TOTAL, VALOR ADEUDADO</b>	<b>\$ 1.068.000.00</b>

**LIQUIDACIÓN E INTERESES LEGALES (CODIGO CIVIL Art 2232).**

<b>INCREMENTO CUOTA DE ALIMENTOS</b>				
<b>AÑO</b>	<b>% INCREMENTO SMMLV</b>	<b>CUOTA</b>	<b>VALOR INCREMENTO</b>	<b>TOTAL</b>
2024	12%	\$200.000.00	\$24.000.00	\$224.000.00

<b>ALIMENTOS AÑO 2024</b>									
<b>VIGENCIA</b>		<b>TIEMPO EN MORA</b>		<b>INTERES MORA</b>			<b>CAPITAL INSOLUTO</b>	<b>SUB-TOTAL</b>	
desde	hasta	días	meses	anual	mensual	día	valor	intereses	Interés + capital insoluto
1-mar-24	31-jul-24	153	5,1	6%	0,005	0,00016438	\$ 172.000	\$ 4.386	\$ 176.386

1-abr-24	31-jul-24	123	4,1	6%	0,005	0,00016438	\$ 224.000	\$ 4.592	\$ 228.592
1-may-24	31-jul-24	92	3,0666	6%	0,005	0,00016438	\$ 224.000	\$ 3.435	\$ 227.435
1-jun-24	31-jul-24	62	2,0666	6%	0,005	0,00016438	\$ 224.000	\$ 2.315	\$ 226.315
1-jul-24	30-jul-24	31	1,0333	6%	0,005	0,00016438	\$ 224.000	\$ 1.157	\$ 225.157
<b>TOTAL:</b>							<b>\$ 1.068.000</b>	<b>\$ 15.885</b>	<b>\$ 1.083.884,67</b>

<b>TOTAL CAPITAL 2024</b>	<b>TOTAL INTERESES 2024</b>
<b>\$ 1.068.000,00</b>	<b>\$ 15.885,00</b>
<b>TOTAL ADEUDADO 2024</b>	
<b>\$ 1.083.884,67</b>	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	
<b>\$ 1.083.884,67</b>	

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES.

La Ley Estatutaria 2097 de 2021 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual es posteriormente reglamentado por el Decreto 1310 de 2022. La mencionada ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el REDAM como un mecanismo de control frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En ese sentido se establecieron una serie de requisitos dentro de los cuales se encuentra el ámbito de aplicación de este mecanismo, a saber:

*“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.*

*La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.*

*PARÁGRAFO. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo”. (Artículo 2, Ley 2097 de 2021).*

Así mismo, en caso de encontrarse dentro del ámbito de aplicación, se dispone un procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos bajo el cual:

*“El acreedor de los alimentos solicita el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos, quien, previo a ordenar*

*la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

*PARÁGRAFO 1o. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma". (Artículo 3, Ley 2097 de 2021).*

Finalmente, la Corte Constitucional en su sentencia C-032 de 2021, de Magistrada Ponente Gloria Estella Ortiz Delgado, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, revisa la constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 213/2018 Senado, 91/18, en la cual decidió su exequibilidad y la declaró constitucional bajo los siguientes argumentos:

*"La conformación del REDAM es constitucional, ya que tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios, y la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, ya que se refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y de orden público. Además, el PLE contiene diversas disposiciones que permiten al obligado alimentario conocer previamente la inscripción en el registro y le otorga la oportunidad de demostrar el pago de los alimentos, evitando así las consecuencias del registro. Esto, junto con el hecho de que la inscripción en el REDAM suele seguir a una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y requiere una mora de más de tres meses, hace que la inscripción sea proporcional y razonable. Por estas razones, la única excepción válida es el pago de la obligación morosa, ya que el REDAM no debe utilizarse para debatir la obligación ni como una etapa posterior a los procedimientos judiciales que buscan acreditar causas diferentes al impago de la obligación alimentaria, lo que sería contrario al derecho al debido proceso y la eficacia del registro como incentivo para el pago de la deuda alimentaria incumplida".*

### **III. PETICIÓN.**

En razón de los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, respetuosamente solicito la inscripción del señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.921.153 de Bogotá D.C, en el Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

### **IV. JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento aseguro que el señor FRANKLIN BOLAÑOS SANBONI tiene como numero celular No. 321 4146 024 tal y como consta en el acta de conciliación 00090-2023.

## V. ANEXOS.

Con el objeto de fundamentar la presente solicitud, adjunto los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de YULY FERNANDA GOMEZ CRUZ.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA VALENTINA BOLAÑOS GÓMEZ identificada con NUIP 1.030.653.399, y
- Copia del registro civil de Nacimiento de la DANIELA SOFÍA BOLAÑOS GÓMEZ identificada con NUIP 1.028.897.584 DAVID GERONIMO GARCIA ROMERO.
- Copia del Acta de Conciliación 00090-2023 del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque

## VI. NOTIFICACIONES.

Para los efectos de la Ley manifiesto que se recibirán cualquier tipo de comunicación y/o notificación en las siguientes direcciones:

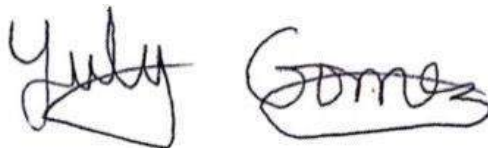
### SUSCRITA:

- Consultorio Jurídico de la Universidad el Bosque Calle 132 # 7A-79
- Teléfono 3103423889
- Correo electrónico: [Yulygomez93@hotmail.com](mailto:Yulygomez93@hotmail.com) y [mbcruz@unbosque.edu.co](mailto:mbcruz@unbosque.edu.co),

### REQUERIDO:

- La dirección: Calle 15B#12-04 de la ciudad de Pitalito, Huila
- El teléfono: 321 4146 024

Cordialmente,



---

**YULY FERNANDA GOMEZ CRUZ**  
**C.C. 1.030.632.725**

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00090-2023**

**CONVOCANTE:** Yuly Fernanda Gómez Cruz  
**CONVOCADO:** Franklin Bolaños Sanboní

En Bogotá D.C., siendo las 2:30 PM del día primero (1) del mes de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023), previa notificación a las partes en legal forma, en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, aprobado mediante Resolución 0837 de junio treinta (30) de Dos mil veintiuno (2021), fue instalada Audiencia de Conciliación VIRTUAL solicitada el día trece (13) del mes de Octubre de Dos mil veintitrés (2023), convocada por el la señora **Yuly Fernanda Gómez Cruz** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.030.632.725 de Bogotá D.C, quien solicitó fuera citado el Señor **Franklin Bolaños Sanboní**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.921.153 de Pitalito, Huila, con el fin de obtener un acuerdo conciliatorio en relación a la fijación de cuota alimentaria, régimen de visitas los demás temas referentes al cuidado de las menores Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584; así como llegar a un acuerdo respecto de la suma de treinta y tres millones de pesos m/cte (\$33. 000.000 COP) correspondiente a lo adeudado por el convocado por concepto de gastos de las menores ya referida, conforme a la solicitud de conciliación aportada.

Mediante el uso de las herramientas de la Tecnología, Información y Comunicación TIC's, se accedió con el link <https://meet.google.com/kqy-taxa-tzx?authuser=1> a la plataforma Google Meet, utilizada para la realización de la Audiencia de Conciliación virtual y donde se hicieron presentes:

**PARTE CONVOCANTE:** La señora **Yuly Fernanda Gómez Cruz**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.030.632.725 de Bogotá D.C, con domicilio en la Cll 3 # 87-50 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [Yuly\\_gomez\\_93@hotmail.com](mailto:Yuly_gomez_93@hotmail.com) y teléfono celular No. 318 2595469.

Así mismo, se hace presente la señora **María Paula López Sandoval**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.193.254.317 de Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 132 No. 7 A - 79 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [mplopezs@unbosque.edu.co](mailto:mplopezs@unbosque.edu.co) y en calidad de ESTUDIANTE ASESOR del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

**PARTE CONVOCADA:** El señor **Franklin Bolaños Sanboní**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.921.153 de Pitalito, Huila, con domicilio en la Calle 15B #12 04 en la ciudad de Pitalito, Huila, y teléfono celular No. 3214146024.

Por su parte y conforme a lo establecido reglamentariamente, el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque designó como conciliador al estudiante **Juan Camilo Chaparro Oliveros**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.001.077.649 de Bogotá D.C. El conciliador procedió a instalar la audiencia de conciliación explicando a las partes su trascendencia. Seguidamente, el conciliador procedió a preguntar a las partes si su asistencia a la audiencia era voluntaria y libre de todo apremio a lo cual ambas partes respondieron en forma afirmativa. Respecto de los efectos jurídicos de la conciliación, el conciliador ilustró a las partes manifestándoles que, al obtenerse una acuerdo conciliatorio, total o parcial, éste haría tránsito a cosa juzgada y en consecuencia, el Acta de Conciliación que contenga el referenciado acuerdo, prestará merito ejecutivo. Así mismo, se explica a las partes que deben mantener y garantizar el

deber de confidencialidad de todos los asuntos relacionados con la Audiencia, así como de que ésta se basa en la autonomía de la voluntad y buena fe.

Se continúa la audiencia estableciendo los siguientes hechos narrados por la parte convocante:

### HECHOS

La parte convocante manifestó lo siguiente:

**PRIMERO:** Convivió durante 6 años con el CONVOCADO y, fruto de esa relación, nacieron las menores Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399 el 26 de mayo de 2013, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584 el 24 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO:** Por diferencias en la relación el convocado se apartó de la vivienda que compartía con la convocante y sus hijas en Bogotá D.C y decidió mudarse a Pitalito, Huila.

**TERCERO:** La convocante decidió citar al convocado en 3 oportunidades a una conciliación en comisaría de familia para acordar los puntos de alimentos y cuidado de las menores o anterior, debido a las esporádicos intentos de comunicación con sus hijas y aportes económicos para los gastos de las mismas por parte del convocado.

**CUARTO:** La usuaria interpuso denuncia por inasistencia alimentaria el 31 de agosto de 2023, alegando la suma adeudada de treinta y tres millones de pesos m/cte (\$33. 000.000 COP) por los gastos que tuvo que efectuar la convocante respecto de sus hijas.

### PRETENSIONES

Que logre un acuerdo respecto de las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** La parte CONVOCANTE pretende fijar cuota alimentaria, así como régimen de visitas y demás gastos de las menores.

### A C U E R D O

Las partes, **Yuly Fernanda Gómez Cruz** como parte Convocante y **Franklin Bolaños Sanboní** como parte Convocada, han llegado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO - CUSTODIA:** Los señores **Yuly Fernanda Gómez Cruz** como parte Convocante y **Franklin Bolaños Sanboní** como parte Convocada, en calidad de progenitores de Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584, acuerdan que la custodia de sus hijas sea ejercida por su madre, la

Señora Yuly Fernanda Gómez Cruz quien reside en la Cll 3 # 87-50 en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de que la madre se mude de vivienda, informará al padre del nuevo lugar de residencia.

**SEGUNDO - VISITAS:** Debido a la situación jurídica del señor Franklin Bolaños Sanboní, no se efectúa acuerdo respecto del régimen de visitas. Sin embargo, con el fin de garantizar el vínculo paterno filial con sus hijas, el señor Franklin Bolaños Sanboní se compromete a llamar sus hijas Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584 en los horarios de 10 a.m a 11 a.m y entre 6 p.m y 7 p.m de lunes a sábado, según su disponibilidad.

**TERCERO - CUOTA ALIMENTARIA:** El señor Franklin Bolaños Sanboní se obliga a dar la suma mensual de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000) por concepto de alimentación a las menores Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584 a partir del mes de noviembre de 2023. Esta suma que será cancelada los primeros quince (15) días de cada mes.

La cuota se incrementará en enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo que determine el Gobierno Nacional y será consignada a la cuenta de ahorros del banco caja social No. 24 12 46 58 224 de la cual es titular la progenitora de las menores.

**CUARTO - VESTUARIO:** El señor Franklin Bolaños Sanboní se obliga a dar a sus hijas Sara Valentina Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gomez identificada con NUIP 1.028.897.584, dos mudas de ropa al año a cada una así: Una muda en el mes del cumpleaños de cada una de sus hijas menores y la segunda muda en el mes de diciembre. Estas mudas de ropa serán entregadas cada año. El valor mínimo de cada muda de ropa es de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$150.000 COP). Dicho valor se incrementará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV que determine el Gobierno Nacional.

**QUINTO - SALUD:** Las niñas Sara Valentina Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.028.897.584 se encuentran afiliadas al sistema general de salud como beneficiarias de su madre Yuly Fernanda Gómez Cruz a la EPS SANITAS.

El señor Franklin Bolaños Sanboní y la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz, acuerdan compartir los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios de la EPS por partes iguales. En este caso la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz, se obliga a entregarle el recibo o cuenta de cobro al señor Franklin Bolaños Sanboní, para que a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) por el padre de las menores, suma que será consignada a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24 12 46 58 224 de la cual es titular la progenitora de las menores.

**SEXTO - IMPLEMENTOS ESCOLARES** El señor Franklin Bolaños Sanboní aportará con los útiles escolares en favor de las menores Sara Valentina Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.028.897.584 en los primeros 10 días del mes de enero de cada año. Dichos implementos serán enviados en especie, y en su totalidad, por parte del señor Franklin Bolaños Sanboní de acuerdo a la lista de útiles escolares enviada por la señora Yuly Fernanda Gómez Cruz. La señora Yuly Fernanda Gómez Cruz confirmará al señor Franklin Bolaños Samboní la dirección en la cual este debe enviar los útiles escolares.

**SÉPTIMO - COMUNICACIÓN PRIVADA** El señor Franklin Bolaños Sanboní se compromete a adquirir un número de celular de uso exclusivo para comunicación con la señora Yuly Fernanda



Gómez Cruz y las menores Sara Valentina Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.030.653.399, y Daniela Sofía Bolaños Gómez identificada con NUIP 1.028.897.584, dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de la presente acta.

**PARAGRAFO 1:** Las partes se comprometen a informar a este Centro de Conciliación el cumplimiento y/o incumplimiento de los Acuerdos pactados para lo cual remitirán tal información al correo electrónico: [centrodeconciliacion@unbosque.edu.co](mailto:centrodeconciliacion@unbosque.edu.co)

**PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta que la presente Audiencia de Conciliación se ha desarrollado virtualmente por este Centro de Conciliación, se deja constancia que se ha comprobado la calidad de las partes que se hacen presentes en la diligencia y que se ha procedido con la grabación del Acuerdo logrado entre ellas, como evidencia de su expresa aceptación del mismo.

#### **APROBACIÓN**

El conciliador, previa lectura del texto anterior a las partes y, en consideración a que han aceptado el acuerdo contenido en la presente acta, manifiesta que han reconocido y aceptado el contenido del presente acuerdo y, en especial, han aceptado todas las obligaciones aquí estipuladas, motivo por el cual el conciliador aprueba el Acta de Conciliación y advierte a los interesados que **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

La presente acta de conciliación es firmada por parte del conciliador en los términos autorizados por. Serán expedidas y entregadas las copias de ley para cada una de las partes.

Siendo las 5:12 p.m horas del día noviembre (1) del mes de octubre de 2023 se da por finalizada la presente Audiencia de Conciliación.



**Juan Camilo Chaparro Oliveros**  
C.C. No. 1.001.077.649 de Bogotá  
Código de Conciliador No. 1.001.077.649  
ESTUDIANTE CONCILIADOR



**MONICA PATRICIA RODRIGUEZ RONDEROS**  
C.C. No. 52254305  
DOCENTE ASESORA CONCILIADORA  
Registro 52254305



**MARTHA LILIANA CARDONA MEJIA**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
CONSULTORIO JURÍDICO  
UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

Resolución 0837 de junio 30 de 2021 Ministerio de Justicia y del Derecho  
Código 2461



**DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN  
C.C. 60.321.102**

CENTRO DE CONCILIACION DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA  
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Código  
Centro  
2461

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: ACTA 00090-2023 Fecha de solicitud: 13 de octubre de 2023  
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 1 de noviembre de 2023  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1030632725	YULY FERNANDA GOMEZ CRUZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1083921153	FRANKLIN BOLAÑOS SAMBONI

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES		
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS		

Conciliador: JUAN CAMILO CHAPARRO OLIVEROS  
Identificación: 1001077649

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2403322
N° De Resultado:	2249664

Firma:   
Nombre: MARTHA LILIANA CARDONA MEJÍA  
Identificación: 60321102